



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 355

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (...).”*;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 355

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como objetivo cumplir con la prestación del servicio público de energía eléctrica al usuario final, a través de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica. Además de proteger sus derechos y proveerles un servicio público de energía de alta calidad, confiabilidad y seguridad;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad y los demás planes sectoriales;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *“Se declarará de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”*;

Que en sesión del 02 de agosto de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, en su calidad de miembro del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, conforme Acta No. COCSE 04-2024 manifestó: *“Se registró un decremento significativo de los aportes en todas las cuencas hidrográficas, siendo especialmente relevante que el caudal promedio de julio de 2024 alcanzó nuevos mínimos históricos en Mazar (con una estadística disponible de 61 años), y en la central Minas San Francisco (con una estadística disponible de 52 años). Asimismo, se muestra la composición actual de generación, donde se encuentran despachados todos los recursos disponibles locales e internacionales para preservar la mayor reserva posible en los embalses de Mazar y Paute. (...) CENACE destacó que al momento*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 355

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se opera con bajas reservas de potencia y que la salida de grandes bloques de generación durante horas de demanda punta y media podrían generar cortes de carga, incluso con la máxima importación. (...) para la operación autónoma se prevén reservas de potencia muy bajas e insuficientes; por lo cual, será necesario contar con los recursos económicos que permitan la importación de electricidad desde Colombia para poder viabilizar dichos mantenimientos. (...) Se mostraron los caudales presentados en el complejo Paute-Integral en el mes de julio de 2024, los cuales se consideran atípicos. A partir del 14 de julio, los caudales decrecieron sustancialmente; en este sentido, si se consideran caudales promedios semanales, en Mazar se registraron tres semanas consecutivas con los nuevos mínimos históricos. Adicionalmente, es importante destacar que el caudal promedio mensual en el mes de julio de 2024 registra una probabilidad de ocurrencia de 0.5 % considerando una data histórica de 60 años. Además, se expuso el riesgo de déficit en la operación autónoma del sistema para los diferentes escenarios de ingreso de generación. Por último, se expusieron las condiciones del sistema de transmisión donde se identifican las zonas con problemas, donde ya no existen recursos para controlar cargabilidades y perfiles de voltaje, advirtiendo que incrementos en la demanda o indisponibilidades de elementos podrían ocasionar cortes de carga.”;

Que el Ministerio de Energía y Minas, puso en conocimiento de la Presidencia de la República el Acta No. COCSE 04-2024 de 02 de agosto de 2024 emitida por el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano y demás informes referentes a la necesidad de contar con recursos para afrontar los efectos de la situación actual del sector eléctrico; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.355

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas asignar los recursos presupuestarios suficientes para atender lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 14 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Noboa Azín', is written over a faint blue circular stamp.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA